

Ejecutivo: 2021-00003-00

Demandante: Desarrollo y Asesoría Comercial Dac SAS

Demandado: Consorcio de alimentación PAE 2020



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO  
MITÚ – VAUPÉS**

Mitú (Vaupés), diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintiuno  
(2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo siguiente:

1. Conforme el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 y 84 ibidem, se observa que el memorial poder conferido para iniciar la presente acción es insuficiente, pues se debe otorgar por el representante legal de la empresa demandante o por quien haga sus veces, determinando que lo realiza en tal calidad y también, en él se debe especificar detalladamente los títulos valores que pretenden hacer efectivos mediante este proceso.
2. Se debe adecuar la demanda de acuerdo al poder conferido por el demandante a través de su representante legal y no como se realizó por la persona natural.
3. Así mismo, se debe aportar fotocopias para el traslado respectivo.

Se reconoce a la Doctora **GLADYS ROJAS TRIANA**, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

**NOTIFIQUESE.**

**JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ**

Juez

**Firmado Por:**

**JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ  
JUEZ  
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MITU-  
VAUPES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d8c99b19aa67f6c6a509fc3f533777ddc3aa78c6a3403613da7d525b  
5f992f**

Documento generado en 17/03/2021 03:32:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**